

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500330

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demoras en menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de revisión de grado de dependencia de una persona menor de edad presentada hace más de un año, el 21/05/2024, así como las nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención (en adelante, PIA), presentadas el 15/07/2024.

Por ello, el 28/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Administración solicitó ampliación de plazo, que se le denegó mediante Resolución el 03/03/2025 debido a que la persona titular de la queja es menor de edad y «su condición de menor obliga a las Administraciones públicas a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan»

El 11/03/2025, tuvo entrada el informe solicitado, en el cual se exponía, en resumen, que, si bien la Conselleria ya había emitido el correspondiente dictamen técnico, todavía no lo había notificado. Igualmente confirmaba, tal y como indicaba la persona en su queja, no haber resuelto la solicitud de nuevas preferencias presentada el 15/07/2024.

Recibido el informe y tras realizar el trámite de audiencia a la persona interesada, el 10/04/2025 requerimos nuevo informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en aras a clarificar tanto relativa a aspectos de la petición inicial a los que no había dado respuesta como en relación con información aportada a partir del informe recibido.

Transcurrido ampliamente el plazo, y sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos remitiera el informe solicitado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500330, en fecha 02/06/2025](#), cuya recepción nos consta el 04/06/2025, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que, dado que ya ha emitido el correspondiente dictamen técnico, proceda de manera urgente y sin más demora a la Resolución de la revisión de grado solicitada hace un año.
4. **SUGERIMOS** que, emita Resolución en relación con las nuevas preferencias PIA de manera urgente igualmente, facilitando con ello a la menor el acceso a los servicios y recursos que precisa para su adecuado desarrollo e inclusión social, incluyendo en dicha resolución los efectos retroactivos correspondientes

Posteriormente, el 04/06/2025, registramos el informe que habíamos solicitado a la Administración dos meses atrás, el 10/04/2025, en el que se informaba, en resumen, que las nuevas preferencias en el PIA habían sido resueltas en fecha 01/05/2025, reconociendo la prestación económica de asistencia personal.

Trasladamos la información a la persona interesada, quien nos sigue manifestando no haber recibido resolución de revisión de grado y, en consecuencia, desconocer el grado actual reconocido.

Respecto a la Resolución de consideraciones a la Administración, transcurrido ampliamente el plazo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido la preceptiva respuesta, hecho que es considerado por el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges como falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/06/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Es de singular relevancia destacar, en este caso, que la Administración no ha atendido a nuestros requerimientos ni respecto de la Resolución de nueva petición de información formulada el 10/04/2025 ni de la Resolución de consideraciones a la Administración, dificultando la labor de esta

institución en el ejercicio de sus cometidos, legalmente establecidos. Ello nos lleva a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Además, dado el tiempo transcurrido, recordamos a la Conselleria la obligación de notificar la Resolución de revisión de grado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa reguladora.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana